

En el lugar de Mairuna a diez de
Abril de mil ochocientos noventa y ocho se
unidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta de Catubán
que al final firmaron para la presentación
de D. Pio Trece Alcalde accidental ^{por ausencia del propietario} se procedió
a informar sobre la instancia que se ha re-
cibido de la Excma. Diputación presentada a aque-
lla superioridad por varios vecinos de este pueblo
acordando lo siguiente

1.^o Que es cierto que se suelen pagar por los
vecinos que se dedican a la industria de aque-
jar a los Carros o lo que vulgarmente se llama
de puntero desde tiempo inmemorial unos ma-
nos menos a proporción de lo que se industrializan
sin oponerse por parte de nadie a ello.

2.^o Que en el tiempo que estuvo el Ayuntamiento
en el año de mil ochocientos ochenta y cinco
de Ayuntamiento pagaron el referido punto Ochoa en
ta por industria de la Junta Claudio Morra tam-
bien por ayuda de Carros Juan Lamule padre
de Manuel que también figura en la instancia y
Julian Oria todos por igual concepto

3.^o Que en el año de mil ochocientos ~~ochenta y cinco~~
setenta siendo el Ochoa Alcalde pagaron por
igual industria el padre del Manuel Lamule
el Julian Oria y Luis Lora ^{el mismo Ochoa} ~~el~~ por igual in-
dustria? si no era junta el impuesto porque lo impu-
saron cuando era el uno de Ayuntamiento y el otro
Alcalde presidente de la Junta de Catubán

4.^o Que así como a dichos habitantes, se les auxilia
cuesta a los jornaleros que labran y a todos los que
ejercen industria pequeña.

5.^o Que es cierto que las mismas Colaterias que
ejercen esas industrias se dedican a la labranza

ra pero tambien es cierto que a la necesidad
para la labranza es de uno; con motivo de la
industria tienen dos; y si es cierto que pagan los
ganados por la cuota asignada tambien se les tiene
en cuenta de cargarlos en menos, o sea lo que se les
impone por la cuota de agricultura.

6º Que si se compararan las utilidades de los quejantes con otras industrias
que vienen en la zona se les tendria que duplicar las cuotas a guisa de esta parte.
De que se levante esta parte que la firman dichos señores
de que certifico.



Pio Izcue

José M. Troncoso

Magdano Eguen

Carmita Izcue

José Gavaleguin

J. M. A.

Diego Inoste

Pio Vidales

Jiginio Orin

J. M. A.

Alejandro Marcatiqui

Patricio Santeteban

En el lugar de Barrera a diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho reunidos los tres de Ayuntamiento que al final firmaron bajo la presidencia del Sr. alcalde accidental D. Pio Yane se procedió a lo siguiente.

- 1^o Que se publique por bando que por el tiempo de ocho dias se pague el 1^o trimestre de la contribucion en como todos los otros de al municipio pasado los cuales se proceda inmediatamente por la via de apremio.
- 2^o Que queda cerrado el quer y toda propiedad para todo clase de ganados.
- 3^o Suba la repueria a la sala de estudio hasta que el ayunt. determine.
- 4^o Que a pesar de haberse prohibido el tirar aguas en suias como limpieza por las ventanar hay algunas currosos que siguen faltando a esta disposicion por lo que se hizo denunciar por las autoridades y sera el que fulte castigado con todo rigor.
- 5^o Que los que hayan faltado a la limpieza que deben acudir el dia de mañana los cuales se reuniran en la plaza si toque de campana no teniendo derecho al dispute de las abarras los que no acudiran.

De que se levanta esta acta que la firmaron todos los tres concuerdos de que certifico

Pio Yane Cayotano Eguen

José M. Brown
 Alejandro Castellanos
 Párra



En el lugar de Amurrua a tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho reunidos los señ. de Ayuntamiento recibidos y mayores contribuyentes que al final promovieron un sesion extraordinaria previa convocatoria al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde se procedió a lo siguiente.

- 1.^o En vista de un oficio recibido de la Alcaldia de Amucoa bajo sobre de que se haya un contrato con Astara y este pueblo, se nombren de comunion con amplias facultades para que acuerden las bases del contrato a D. Pio Greve y D. Alejandro Elarcotegui.
 - 2.^o Que se pida permiso para arrendar la Carniceria por el tiempo de dos años modificanda la Condicion de entrada de cobitos y condones quedando con anexo a lo dispuesto los ~~condones~~ por la Excmo. Diputacion los que tengan de sus Carnicerias para arriba, prohibiendo en cuanto se pueda la entrada de otras carnes o reses.
 - 3.^o Que se cierren los conductos de las fuentes por encañados y se saquen a la olequia de la feria por este año y en adelante se subaste el año de Contratacion.
 - 4.^o Que se subaste el agua de las fuentes ^{sobante} segun San Miguel en los dias Lunes y martes de cada semana en dos lotes.
- De que se levanta esta acta que la firmaron
ahora señ. de que certifico.

Antonio Luna

Vicente Lopez

Pio Jesus Jan. M^o Bravo

Amelino Mauleon Cayetano Egan

Bibiano Martinez

Manuel Larumba Angel Summudi

Pedro Sanmartin

P. M. H.
Alfonso de la Cruz

Patricio Benteitau

En el lugar de Maricú a tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho Puntos los Señores de Ayuntamiento que el pual primarían bajo la presidencia del Sr. D. Juan Antonio Mueserri Alcalde de este mismo este manifiesto lo siguiente.

Que habiendo manifestado por sus Comisionados Sr. D. Vicente Lopez D. Pio Viera y D. Patricio Santibañan que segun lo supo el Sr. Letrado D. Benigno Ochoa abogado por este pueblo en el pleito que ha sostenido contra D. Roque Onia y hoy contra sus herederos; D. Antonio Ollo por medio de su abogado Sr. Lpezerra y este pueblo por medio del Sr. D. Ochoa no han podido llegar a un acuerdo repetido de la indemnización de perjuicios que el Sr. Ollo habia de abonar al pueblo por el arbolado cortado por motivo de no haber opuesto por esta mesa que la cantidad de cien puestas y parecidas al Sr. Ochoa que este Ayuntamiento no aceptara la oferta lo Comunique primero y despues lo expuso verbalmente a los Sr. Comisionados dichos en vista de lo cual dichos Sr. Comisionados acuerdan.

Que por el Letrado Sr. Ochoa se pida el Juizado de 1.ª Instancia del partido de la Real Audiencia de la Habana que dicto con fecha veintiocho de Mayo del año mil ochocientos noventa y siete sobre el pleito seguido por este pueblo contra D. Roque Onia y sus herederos D. Antonio Ollo y descendientes para lo cual presenten a dicho Sr. Ochoa